

tar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 7 de octubre de 1970 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático, si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 10 de noviembre de 1970 por la que se concede a «Rodríguez Hermanos, S. en C.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de azúcar por exportaciones previamente realizadas de caramelos.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Rodríguez Hermanos, S. en C.», solicitando el régimen de reposición para la importación de azúcar por exportaciones previamente realizadas de caramelos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Rodríguez Hermanos, S. en C.», con domicilio en Arrabal Jesús, 30 Reus (Tarragona), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de azúcar (P. A. 17.01-B), empleada en la fabricación de caramelos (P. A. 17.04-D), previamente exportados.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de caramelos exportados podrán importarse 67,99 kilogramos de azúcar.

Se considerarán pérdidas en concepto de mermas el 2,50 por 100 del azúcar importado, que no devengarán derecho arancelario alguno.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 25 de agosto de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma duodécima, 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de noviembre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 10 de noviembre de 1970 por la que se concede a «Río Tinto Patiño, S. A.», el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cobre y desperdicios de cobre por exportaciones previamente realizadas de cátodos de cobre electrolítico.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Río Tinto Patiño, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cobre y desperdicios de cobre por exportaciones previamente realizadas de cátodos de cobre electrolítico.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Río Tinto Patiño, S. A.», con domicilio en Madrid, Zurbano, 76, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cobre blister o anódico (P. A. 74.01 B), y desperdicios de cobre (P. A. 74.01 E), empleado en la fabricación de cobre electrolítico (P. A. 74.01 C), previamente exportado.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de cátodos de cobre electrolítico, previamente exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria, alternativamente, ciento cinco kilogramos con doscientos sesenta gramos (105,260 kilogramos) de cobre blister o ciento dos kilogramos con cuarenta gramos (102,40 kilogramos) de cobre anódico, o ciento siete kilogramos con quinientos veinticinco gramos (107,525 kilogramos) de desperdicios de cobre.

Se consideran mermas el 0,5 por 100 del cobre blister, el 0,3 por 100 del anódico y el 0,5 por 100 de los desperdicios que no devengarán derecho arancelario alguno; y subproductos aprovechables el 4,5 por 100 del cobre blister, el 1,7 por 100 del anódico y el 6,5 por 100 de los desperdicios, que adeudarán los derechos correspondientes a la P. A. 26.03 C, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.